

VIDA

Fideicomiso (FASA)

Brindamos la certeza de que la suma asegurada del seguro de vida la entregaremos de acuerdo con sus instrucciones.

Beneficios

- Los clientes pueden optar por pagos parciales de la suma asegurada, pagar cuando sus beneficiarios alcancen cierta edad, pagar cantidades fijas para eventos especiales, entre otros.





CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS Y RECURSOS RELACIONADOS CON EL PAGO DE PRIMAS POR LOS CONTRATOS DE SEGUROS QUE SE CELEBREN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1871/2022 (EL “CONTRATO”), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE AXA SEGUROS, S.A. DE C.V. EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO (EL “FIDUCIARIO”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, SEÑORES GUILLERMO JOSHUA ZERMEÑO NERI Y KARLA ACOSTA GONZÁLEZ Y POR OTRA EL FIDEICOMITENTE POR ADHESIÓN QUE ACEPTE MEDIANTE LA FIRMA DE LA CARTA ADHESIÓN CORRESPONDIENTE, REGIRSE POR LO ESTABLECIDO POR EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO (EL “FIDEICOMITENTE”), CONJUNTAMENTE DENOMINADAS (LAS “PARTES”), AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente:

- a) Que es una persona física con capacidad suficiente para obligarse en términos del presente Contrato y que sus datos generales son los señalados en la Carta Adhesión.
- b) Que desea adherirse al presente Contrato de “Fideicomiso para la Administración de Sumas Aseguradas y/o Recursos Relacionados con el pago de primas por los Contratos de Seguros que se celebren”, en favor de los Fideicomisarios designados en la Carta Adhesión.
- c) Que tiene contratado con AXA Seguros S.A. de C.V. en su carácter de Aseguradora la(s) póliza(s) descrita en la Carta Adhesión.
- d) Que es su voluntad que, a su fallecimiento o vencimiento según sea el caso y conforme a la(s) póliza(s) contratadas, sea transmitido el Fondo (según dicho término se define más adelante) que le corresponda conforme al presente Fideicomiso para ser administrado por el Fiduciario conforme a lo establecido en el presente Contrato y a las instrucciones del Fideicomitente pactadas en la Carta Adhesión.
- e) Que en la fecha de suscripción de la Carta Adhesión, el Fiduciario hizo de su conocimiento el alcance y contenido legal de todas las disposiciones del presente Contrato y que en la celebración de este instrumento no ha mediado dolo, error, mala fe, lesión o cualquier vicio del consentimiento.

I. Declara el Fiduciario por conducto de sus delegados fiduciarios:

- a) Es una sociedad mercantil, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 11,306 de fecha 11 de febrero de 1933, otorgada ante la fe del Notario Público número 9 de la Ciudad de México, Lic. Antonio Jáuregui, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con fecha 8 de marzo de 1933, actualmente bajo el folio mercantil número 4853.
- b) Que de acuerdo a la Escritura Pública número 27,301 de fecha 25 de julio de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público número 212 de la Ciudad de México, se acordó modificar la denominación social de la sociedad a AXA Seguros, S.A. de C.V.
- c) Sus delegados fiduciarios cuentan con los poderes y facultades necesarios para suscribir este Contrato y obligarlo en los términos del mismo, los cuales no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.



- d) Tiene su domicilio fiscal ubicado en Félix Cuevas 366 piso 3, Col. Tlacoquémecatl, C.P. 03200, Ciudad de México.
- e) Su representada cuenta con inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave ASE931116231 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- f) Que es el responsable del tratamiento de los datos personales de las personas físicas que intervienen en el presente instrumento y/o son parte del presente Contrato y que puso a su disposición el texto completo de su aviso de privacidad con fecha anterior a la obtención de los datos personales, no obstante lo anterior el Fiduciario recuerda e informa a los interesados que pueden acceder al aviso de privacidad completo, a través de la página de internet axa.mx
- g) Que la celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no contraviene o resulta en una violación de sus estatutos sociales, cualquier disposición legal aplicable o Contrato del que sea parte, o cualquier orden o autorización de cualquier índole que le sea aplicable.
- h) Que en la fecha de suscripción de la Carta Adhesión, hizo del conocimiento del Fideicomitente el alcance y contenido legal de todas las disposiciones del presente Contrato y que en la celebración de este instrumento no ha mediado dolo, error, mala fe, lesión o cualquier vicio del consentimiento.
- i) Que conforme al artículo 118 fracción XXIII de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se encuentra facultada para actuar como Fiduciario de acuerdo a los términos establecidos en el presente Contrato.

De conformidad con los antecedentes anteriores, las Partes están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

DEFINICIONES

Para todos los efectos del presente Contrato, ambas partes definen los siguientes conceptos, los cuales pueden utilizarse en singular o en plural:

Administrador Temporal. Significa la persona física designada por el Fideicomitente en la Carta Adhesión, el cual recibirá el Fondo en representación del Fideicomisario cuando este sea menor de edad o en la Carta Adhesión se fije una edad determinada para recibirla y está aún no se cumpla, lo anterior conforme a las instrucciones de la Carta Adhesión.

Aseguradora. Significa AXA Seguros S.A. de C.V.

Carta Adhesión. Significa el documento por el cual el Fideicomitente manifiesta su consentimiento y conformidad en adherirse a los términos y condiciones pactados en este Contrato de Fideicomiso y en el cual expresa sus instrucciones para la administración del Fondo.

Contratante: significa la persona física que contrata con la Aseguradora el seguro que consta en la Póliza.

Contrato de Fideicomiso o Fideicomiso. Significa el presente Contrato.

Fideicomitente. Significa la persona física que se adhiere al presente Contrato de Fideicomiso mediante la Carta Adhesión.



Fideicomisario. Significa la persona señalada como beneficiario del Fideicomiso o el propio Fideicomitente dependiendo del Producto Contratado y conforme a las instrucciones y designaciones de la Carta Adhesión.

Fiduciario. -Significa AXA Seguros, S.A. de C.V.

Fondo o Patrimonio del Fideicomiso. Significan las sumas aseguradas por fallecimiento, aportaciones adicionales, fondos en administración, y en general cualquier aportación o recurso relacionado con el pago de primas por los contratos de seguros que se celebren o que derive de la contratación de la Póliza dependiendo del Producto Contratado, que serán aportadas por el Fideicomitente y administradas por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Fideicomitente en la Carta Adhesión, incrementados por sus rendimientos y disminuido por las pérdidas por inversiones, salvo que dichas pérdidas, se deban a la negligencia del Fiduciario en la administración del Fondo, así como el pago de honorarios y gastos de administración.

Política de Inversión. Significa el conjunto de reglas establecidas para la inversión del Fondo, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el clausulado de este Contrato de Fideicomiso.

Póliza. Significa el documento emitido por la Aseguradora en donde consten las condiciones generales como particulares del Producto Contratado, así como sus adiciones y reformas, y que forma parte integrante del presente Contrato de Fideicomiso y que se identifica por su número en la Carta Adhesión.

Producto Contratado: Significa la modalidad de cobertura en el seguro contratado por el Contratante con la Aseguradora en términos de la Póliza y que se identifica en la Carta Adhesión.

Gestor de Inversiones: Significa la persona moral a quien el Fiduciario podrá encargar las funciones de la inversión del Fondo conforme a la Política de Inversión y a las directrices contenidas en el presente contrato.

UDI: Unidades de Inversión.

El valor de la UDI será el publicado en el Diario Oficial de la Federación en el renglón correspondiente a Unidades de Inversión. Si la publicación es descontinuada, aplazada o si por otra causa no está disponible para este uso, este contrato operará con base en el indicador con el cual varía el valor de la UDI, en su caso se utilizará el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México

PRIMERA. DE LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

El Fideicomitente, en este acto y para todos los efectos legales a que haya lugar, celebra este Contrato de "Fideicomiso de Administración de Sumas Aseguradas y Recursos relacionados con el Pago de Primas por los Contratos de Seguros que se celebren identificado con el número **1871/2022**", en los términos, condiciones y para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. Para ello, el Fideicomitente se adhiere mediante la firma de la Carta Adhesión al presente Contrato de Fideicomiso, y manifiesta su consentimiento para transmitir y afectar al Fideicomiso el importe total del Fondo en favor y para el beneficio de los Fideicomisarios, para ser administrado por el Fiduciario con el fin de dar el debido cumplimiento a los fines de este instrumento.

Cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del presente Contrato de Fideicomiso y en atención al Fiduciario deberá hacer referencia al número de identificación del Fideicomiso.

Independientemente de la fecha de adhesión del Fideicomitente al Fideicomiso mediante la firma de la Carta Adhesión, la administración del Fiduciario del Fondo correspondiente al Fideicomitente iniciará



en la fecha en que efectivamente el Fondo del Fideicomitente se afecte y se encuentre reflejado en las cuentas del Fideicomiso conforme a las instrucciones del Fideicomitente en la Carta Adhesión. Por lo que no generará los cargos, honorarios ni costos pactados en el presente Contrato de Fideicomiso, ni generará rendimientos al Fideicomitente o Fideicomisario, si no hasta que el Fondo sea efectivamente administrado por el Fiduciario, y el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna hasta que inicie la administración del Fondo.

El Fiduciario manifiesta la aceptación de su cargo fiduciario, protesta su fiel y leal desempeño y otorgará al Fideicomitente una vez afectado el Fondo, el recibo más amplio que en derecho proceda por el Patrimonio Fideicomitido.

SEGUNDA. FINES Y PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Las Partes acuerdan que los fines del Fideicomiso son los siguientes:

- a. Que el Fiduciario reciba, custodie, invierta, administre, aplique y/o distribuya los recursos del Fondo y sus rendimientos, de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso, las instrucciones del Fideicomitente pactados en la Carta Adhesión y de la Política de Inversión. Lo anterior a favor y en beneficio de los Fideicomisarios y conforme al Producto de Seguro Contratado.
- b. Que el Fiduciario con cargo al Fondo y a sus rendimientos, en su caso, realice los pagos que le correspondan a los Fideicomisarios conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso y las instrucciones del Fideicomitente pactados en la Carta Adhesión. Las Partes acuerdan que la Fiduciaria no tendrá ninguna responsabilidad por el hecho de que no pueda ejecutar las instrucciones que le indique el Fideicomitente, por causas ajenas a la Fiduciaria, prohibición legal o imposición de alguna autoridad.
- c. Cumplir cabalmente con lo establecido en vida por el Fideicomitente a través de su Carta Adhesión al ocurrir el fallecimiento o supervivencia dependiendo el Producto Contratado. Las instrucciones establecidas serán irrevocables al ocurrir el fallecimiento.

Tratándose de Pólizas mancomunadas, las instrucciones establecida en la Carta Adhesión serán irrevocables al ocurrir el fallecimiento de alguno de los Fideicomitentes.

- d. Abrir un registro individual para cada Fideicomitente y/o Fideicomisarios según sea el caso, en el cual se reflejen los montos aportados al Fondo del Fideicomiso, sus rendimientos, los pagos que se efectúen y los honorarios fiduciarios y gastos correspondientes.
- e. Que el Fiduciario, una vez agotado el Patrimonio del Fideicomiso, proceda a cancelar el presente Contrato de Fideicomiso, previo Convenio de Extinción entre las Partes.
- f. Los demás que establezca el presente Contrato de Fideicomiso y las leyes aplicables y las que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso se integra por el Fondo:

1. La cantidad correspondiente a sumas aseguradas por fallecimiento, aportaciones adicionales, fondos en administración, y en general cualquier aportación o recurso relacionado con el pago de primas por los contratos de seguros que se celebren o que derive de la contratación de la Póliza, que serán afectadas y aportadas al Fideicomiso por el Fideicomitente al fallecimiento o supervivencia dependiendo del Producto Contratado.
2. Las inversiones o valores que en cumplimiento al presente Contrato adquiera el Fiduciario.



3. Los productos, intereses, dividendos, rendimientos y/o ganancias de capital que se generen en virtud de las inversiones o reinversiones que conforme al presente Contrato y la Política de Inversión realice la Fiduciaria; en el entendido que desde ahora el Fideicomitente expresamente reconoce y acepta que el Fiduciario no garantiza la percepción de rendimientos o ganancias algunas por las inversiones o reinversiones que realice del Fondo.

Los recursos y bienes que constituyan el objeto o patrimonio de este fideicomiso se considerarán afectos a los fines del mismo y, en consecuencia, solo podrán ejercitarse respecto a ellos derechos y acciones que correspondan conforme a este Contrato de Fideicomiso y las instrucciones contenidas en la Carta Adhesión del Fideicomitente.

TERCERA. INCREMENTOS Y DISMINUCIONES DEL FONDO

Las Partes acuerdan que el Fondo se incrementará con los rendimientos derivados de la inversión del propio Fondo.

Asimismo, las Partes acuerdan que el Fondo se disminuirá por los pagos que se realicen, si es el caso, a los Fideicomisarios conforme al Producto Contratado, lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, y a las instrucciones contenidas en la Carta Adhesión, así como, se disminuirá por el pago de los honorarios fiduciarios y por el pago de gastos específicos directamente relacionados con el objeto de este Contrato de Fideicomiso, por las comisiones cuyo cálculo se detalla en el **Anexo 1** de este contrato y por retiros y pérdidas o fluctuaciones de mercado de los instrumentos de inversión.

CUARTA. FIDEICOMISARIOS

El Fideicomitente designa como Fideicomisarios a las personas nombradas en la Carta Adhesión; en el entendido que el Fideicomitente podrá en cualquier momento modificar la designación correspondiente de conformidad con lo establecido en la Póliza del Producto Contratado. Queda expresamente entendido que ningún Fideicomisario distinto al Fideicomitente podrá variar las instrucciones de este.

En caso de no existir Fideicomisarios, el Fiduciario entregará el Fondo que corresponda a los legítimos herederos del Fideicomitente en una sola exhibición.

El Fideicomitente se obliga a entregar al Fiduciario su documentación y la documentación del Fideicomisario enlistada en el **Anexo 3** del presente Contrato de Fideicomiso al momento de la firma de la Carta Adhesión, así como a actualizarla dentro de los 5 días naturales siguientes a que se actualice algún dato o a la solicitud del Fiduciario. En caso de fallecimiento del Fideicomitente, será el Fideicomisario el encargado en actualizar y dar cumplimiento a lo establecido en el presente párrafo.

Los Fideicomisarios o el Administrador Temporal, deberán realizar la reclamación por el fallecimiento o sobrevivencia del asegurado conforme a los procesos establecidos por la Aseguradora. En caso de que la reclamación sea procedente y con sujeción a las condiciones generales del Producto Contratado y posterior a que se generen los efectos fiscales en términos de las disposiciones fiscales vigentes derivados del pago de la suma asegurada por fallecimiento, aportaciones adicionales, fondos en administración, y en general cualquier aportación o recurso relacionado con el pago de primas por los contratos de seguros que se celebren o que derive de la contratación de la Póliza dependiendo del Producto Contratado, la Aseguradora por instrucciones del Fideicomitente entregará al Fiduciario los importes derivados de la Póliza contratada para ser afectados al Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con lo que el Fideicomitente haya especificado en la Carta Adhesión.

QUINTA. INSTRUCCIONES

El Fideicomitente instruye al Fiduciario a fin de que, a su fallecimiento o supervivencia y dependiendo del Producto Contratado y previa recepción de los documentos necesarios:



- (i) Reciba de la Aseguradora los montos que correspondan conforme al Producto Contratado para que sean afectados al Patrimonio del Fideicomiso.
- (ii) Constituya e invierta el Fondo y con cargo al mismo, realice en beneficio de los Fideicomisarios, los pagos que se detallan en la Carta Adhesión, mismos que estarán sujetos al cumplimiento de las instrucciones y condiciones detalladas en la misma.

En caso de que las condiciones e instrucciones pactadas en la Carta Adhesión no sean cumplidas por el Fideicomisario, el Fiduciario no tendrá obligación de pago hasta que no sean cumplidas cabalmente las mismas por el Fideicomisario.

En caso de que el Fideicomitente haya designado Administrador Temporal en la Carta Adhesión, el Fiduciario realizará al Administrador Temporal los pagos correspondientes con cargo al Fondo hasta el término de su función, es decir cuando el Fideicomisario cumpla con la edad establecida en la Carta Adhesión para recibir directamente el Fondo. Bajo este supuesto el Administrador Temporal tendrá la obligación de recibir el Fondo y administrarlo a beneficio del Fideicomisario, en el entendido que la recepción de dicho Fondo no lo realiza a título personal, sino únicamente como representante del Fideicomisario. No será responsabilidad del Fiduciario la administración que realice el Administrador Temporal de los pagos con cargo al Fondo instruidos por el Fideicomitente en la Carta Adhesión.

SEXTA. PAGOS CON CARGO AL FONDO

El Fiduciario efectuará con cargo al Fondo del Fideicomiso los siguientes pagos, los cuales podrán ser a favor del Fideicomisario, según corresponda, siempre que estén debidamente comprobados.

- (i) Pagos a favor de los Fideicomisarios conforme a las instrucciones establecidas en la Carta Adhesión y hasta agotarse el Patrimonio del Fideicomiso.
- (ii) Pago de Producto Financiero al final de la vida del fideicomiso.
- (iii) Pago de los honorarios fiduciarios conforme a la tabla de honorarios del **Anexo 1**, mismos que actualizarán anualmente.
- (iv) El pago de cualquier gasto, comisión, e impuestos que correspondan por la custodia, administración, inversión y distribución de los valores, títulos o instrumentos en los cuales se invierta el fondo.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria a la cuenta que el Fideicomisario señale. Sólo en el caso de que las autoridades así lo soliciten, se emitirá cheque nominativo no negociable (sujeto a las comisiones que se detallan en el Anexo 1).

El Fideicomitente en este acto instruye al Fiduciario para que éste, con cargo al Fondo, realice los pagos que por concepto de honorarios y comisiones, se generen en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

SEPTIMA. POLÍTICA DE INVERSIÓN.

El Fiduciario invertirá el Fondo y podrá cambiar la estrategia de inversión del mismo, bajo los términos aquí establecidos, tratando de obtener los mejores rendimientos de acuerdo a las condiciones del mercado.

El Fideicomitente autoriza en este acto al Fiduciario para que por su cuenta y orden, contrate si así lo considera conveniente a un Gestor de Inversiones para la realización de la inversión y administración del Fondo, de acuerdo a lo establecido en la presente cláusula.



El cobro de honorarios y comisiones que corresponda al Gestor de Inversiones serán pagados directamente por el Fiduciario con cargo al Fondo, de acuerdo con los tiempos y condiciones que se estipulen en el contrato de intermediación respectivo, que sea celebrado entre el Fiduciario y dicho Gestor De Inversiones.

El Fiduciario invertirá y reinvertirá los recursos que formen parte del Patrimonio Fideicomitido conforme al Régimen de Inversión.

El Fideicomitente y el Fiduciario convienen que la inversión del Fideicomiso será manejada por el Fiduciario conforme al Régimen de Inversión detallado en el **Anexo 2**.

El valor del Fideicomiso se reflejará en los estados de cuenta correspondientes.

El Fiduciario no garantizará tasa de interés, rendimiento o retorno alguno en la inversión del Fondo.

Adicionalmente, los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines del Fideicomiso por cualquier causa, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en este Contrato de Fideicomiso, así como que de realizarse el depósito en la Institución que actúa como Fiduciaria, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Las operaciones de compraventa, se realizarán en un horario de 9:00 a 11:00 horas tiempo del Centro de México y en días y horas hábiles, es decir, los días de la semana excepto sábados, domingos y demás días en que las instituciones de crédito estén obligadas a cerrar sus oficinas y sucursales, en términos del calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

OCTAVA. HONORARIOS FIDUCIARIOS, GASTOS DE INSTALACIÓN Y OPERACIÓN.

Todos los gastos, comisiones, derechos, impuestos, honorarios y en general cualquier otra erogación que con motivo del presente contrato se causen serán pagados de forma directa con cargo al Fondo del Fideicomiso.

El Fiduciario recibirá por concepto de honorarios y gastos por su gestión, las cantidades cuyo cálculo se detalla en el **Anexo 1** (los "Honorarios").

Las Partes acuerdan que el Fideicomitente-faculta al Fiduciario para descontar del Fondo fideicomitido las cantidades que correspondan por concepto de Honorarios y gastos por su gestión sin necesidad de comunicación previa.

NOVENA. RENDICIÓN DE CUENTAS.

El Fiduciario entregará anualmente al Fideicomitente o al Fideicomisario según corresponda, un estado de cuenta y un informe pormenorizado de la situación que guarda el Fondo, incluyendo aportaciones recibidas, intereses y rendimientos generados, pérdidas, utilidades realizadas, capitalizaciones efectuadas, pagos hechos y saldos en efectivo.

Para efectos de lo anterior, el Fideicomitente o Fideicomisario tendrá un plazo de 30 (treinta) días naturales, a partir de la recepción del informe aquí referido, para examinar el mismo, y formular las aclaraciones pertinentes. Concluido dicho plazo, sin que existan observaciones, se entenderá por tácitamente aprobado.

El Fiduciario tendrá en sus oficinas, a disposición del Fideicomitente o del Fideicomisario, toda la documentación relativa a la administración del Fondo.

Cualquier solicitud de documentación relacionada con el Fideicomiso deberá ser solicitada de manera expresa por el Fideicomitente mediante simple notificación dirigida al Fiduciario indicando en la misma



a la persona a la que se deberá de entregar la documentación correspondiente. El Fiduciario deberá dar respuesta a la persona designada por el Fideicomitente en un plazo máximo de 30 días naturales, en el entendido que este plazo podrá ampliarse atendiendo a la naturaleza de la solicitud.

DECIMA. VIGENCIA.

El Fideicomiso iniciará su vigencia precisamente en la fecha en la que el Fiduciario reciba el Fondo del Fideicomitente en administración y tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines y las instrucciones contenidas en la Carta Adhesión y/o hasta ser agotado el Patrimonio del Fideicomiso, sin exceder el plazo máximo que permita o lleguen a permitir las leyes aplicables. No obstante, lo anterior, podrá darse por terminado por las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que sean compatibles con la naturaleza del presente Contrato de Fideicomiso.

Asimismo, el presente Contrato de Fideicomiso podrá darse por terminado anticipadamente en cualquier tiempo en los siguientes supuestos:

- (i) En caso de que el Contratante de la Póliza no mantenga el Producto Contratado y en vigor la Póliza en la cual haya designado al Fideicomisario.
- (ii) Por requerimiento expreso de la autoridad competente y
- (iii) A petición expresa y por escrito del Fideicomitente en cuyo caso se atenderá a lo previsto en la cláusula décimo octava del presente Contrato de Fideicomiso.

En caso de terminación del presente Contrato de Fideicomiso por cualquier causa, el Fideicomitente deberá notificar a los Fideicomisarios de dicha terminación y deberá entregar al Fiduciario, cuando este así lo solicite, evidencia de dicha notificación.

DÉCIMA PRIMERA. RENUNCIA, CESIÓN, TRANSMISIÓN DEL FONDO Y SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO

El Fideicomitente y el Fideicomisario no podrán bajo ningún supuesto ceder o transmitir los derechos y obligaciones derivados de este Contrato de Fideicomiso a ningún tercero.

El Fiduciario se reserva el derecho de renunciar a su cargo conferido en el presente Contrato de Fideicomiso, así como a ceder los derechos y obligaciones del presente Contrato de Fideicomiso a otra Institución Fiduciaria autorizada, para lo cual deberá notificar por escrito al Fideicomitente o Fideicomisario según sea el caso, de su intención con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia o cesión; en el entendido, que el Fiduciario no será liberado de su cargo como Fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por el Fiduciario y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito.

Si el Fideicomitente no está de acuerdo con la renuncia o cesión y designación del fiduciario sustituto, podrá revocar el Contrato de Fideicomiso en un plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación del Fiduciario, sin responsabilidad alguna a cargo del Fiduciario, cubriendo previamente las penalidades y los adeudos existentes a favor del Fiduciario que en su caso cuente.

En caso de que el Fiduciario no reciba notificación del Fideicomitente en términos del párrafo anterior, se entenderá consentida la renuncia o cesión y sustitución fiduciaria por parte del Fideicomitente.

Por otra parte, el Fideicomitente podrá solicitar al Fiduciario mediante notificación con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación, su remoción y la transmisión del Patrimonio del Fideicomiso a otra institución fiduciaria autorizada. El Fiduciario atenderá dicha solicitud siempre y cuando se dé cumplimiento a la legislación aplicable y no afecte los derechos de los Fideicomisarios o terceros, en el entendido que no se realizará dicha transferencia ni será removido el Fiduciario de su cargo hasta ser formalizada la sustitución fiduciaria y cubiertos las penalidades y los adeudos existentes a favor del Fiduciario.



El Fideicomisario podrá solicitar en cualquier tiempo, ante el juez competente de la Ciudad de México, la remoción del Fiduciario por incumplimiento a los términos pactados en el presente Contrato de Fideicomiso.

Con el nombramiento de el fiduciario sustituto, el nuevo fiduciario tendrá la capacidad, derechos y obligaciones del Contrato de Fideicomiso, asumiendo la propiedad y posesión de los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Al cesar en su cargo ya sea por renuncia, cesión o remoción el Fiduciario elaborará un balance de los Fondos que comprenda desde el último informe que hubiese rendido, hasta la fecha en que se haga efectiva su remoción o renuncia.

El Fideicomitente dispondrá de un plazo de treinta días naturales para examinar el informe mencionado en el párrafo anterior y formular las aclaraciones que considere pertinentes. Concluido el plazo, se entenderá tácitamente aprobado si no ha formulado observaciones.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD

En caso de existir conflicto entre el Fideicomitente y los Fideicomisarios, entre los Fideicomisarios, entre los Fideicomitentes, o entre Fideicomisarios y terceros estos deberán resolver y dirimir sus controversias ya sea en forma judicial o extrajudicial de manera independiente y sin involucrar al Fiduciario.

En virtud de la naturaleza y objeto del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna respecto de las instrucciones y resoluciones de pago del Fideicomitente, siempre que el Fiduciario actúe de conformidad con las instrucciones recibidas en la Carta Adhesión y conforme a los fines del Fideicomiso. Por lo anterior, el Fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario por cualquier reclamación que se hiciere en su contra por alguna de las Partes y/o por cualquier tercero o autoridad, con respecto a los fines del presente Fideicomiso y de su operación.

De igual forma el Fideicomitente será responsable del saneamiento para el caso de evicción o el fraude en contra de acreedores en el que incurra por la transmisión del patrimonio al presente Fideicomiso.

El Fiduciario en ningún caso y sin excepción responderá con su propio patrimonio, por lo que no asume ni se interpretará que asume obligación personal alguna con su propio patrimonio. Por cualquier responsabilidad que se llegara a derivar del presente Contrato de Fideicomiso el Fiduciario solo responderá con y hasta donde alcance el patrimonio del fideicomiso.

DÉCIMA TERCERA. INDEMNIZACIÓN AL FIDUCIARIO.

El Fideicomitente y/o el Fideicomisario se obligan a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, requerimiento, gastos y/o costos de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer en contra como resultado o con motivo de actos realizados por el Fiduciario relacionados con el cumplimiento de los fines consignados en el presente Contrato de Fideicomiso o bien relacionados con la defensa del patrimonio fideicomitido, a menos que una y otros sean consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o cualquiera de sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados o cuando el Fiduciario realicen algún acto que no le esté autorizado por dicho Contrato de Fideicomiso o en su Carta Adhesión.

Asimismo, el Fideicomitente y/o el Fideicomisario se obligan a sacar en paz y a salvo a el Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del



Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales o cualquier otra instancia de carácter local o federal.

En el caso de que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso o el patrimonio fideicomitido, que hubieren sido generados por actos u omisiones de las partes, o del Fiduciario o cualquiera de sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados en cumplimiento de los fines del presente Contrato de Fideicomiso o de terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en los dos párrafos anteriores, el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente y/o el Fideicomisario comprometiéndose a responder ilimitadamente con su propio patrimonio del pago que se hubiere efectuado o vaya a efectuar el Fiduciario.

Asimismo, el Fiduciario responderá en términos de la legislación Civil aplicable, de los daños y perjuicios que acuse por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN LEGAL.

De conformidad con lo establecido en la *fracción XIII del artículo 294 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas*, declara el Fiduciario que ha hecho saber y explicado en forma inequívoca a las Partes, el valor y consecuencias legales de dicho ordenamiento, que a letra dice:

"Artículo 294.- A las instituciones de seguros les estará prohibido:

...

XIII. En las operaciones a que se refiere la fracción XXIII del artículo 118 de esta ley:

a). Celebrar operaciones con la propia Institución de Seguros en el cumplimiento de fideicomisos, salvo aquéllas autorizadas por el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, cuando no impliquen conflicto de intereses;

b) Responder a los fideicomitentes o fideicomisarios del incumplimiento de los deudores por los bienes, derechos o valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomienda.

Si al término del fideicomiso, los derechos o valores no hubieren sido pagados por los deudores, la fiduciaria deberá transferirlos, junto con los demás bienes, derechos o valores que constituyan el patrimonio fiduciario al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso se insertará en forma notoria lo previsto en este inciso y una declaración a la fiduciaria en el sentido de que se hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes, derechos o valores para su afectación fiduciaria;

c). Actuar como fiduciarias en fideicomisos a través de los cuales, se capten directa o indirectamente recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría;

d) Utilizar el efectivo, bienes, derechos o valores de los fideicomisos destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional en el otorgamiento de dichos activos, en la realización de



operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores o beneficiarios sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la Institución de Seguros; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la Institución de Seguros; los actuarios independientes que dictaminen sobre la suficiencia de sus reservas técnicas; los expertos independientes que opinen sobre los modelos internos de la Institución de Seguros; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas; las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones; asimismo, aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

- e) Administrar fincas rústicas (...);
- f) Actuar en fideicomisos a través de los que se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;
- g) Actuar como fiduciarias en los fideicomisos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión, y
- f) Celebrar fideicomisos en los que se administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en esta fracción, será nulo.”

Adicionalmente, las Partes reconocen y aceptan las prohibiciones establecidas en el numeral 6 de la Circular 1/2005 relativa a las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas y sociedades financieras de objeto limitado, en las operaciones de fideicomiso”, a saber:

“6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomienda, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.



6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 294 fracción XIII de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”

De conformidad con la sección 5.5 de dicha Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las demás partes el hecho de que el Fiduciario responderá por cualquier daño causado por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo en términos del Contrato de Fideicomiso, únicamente si una autoridad judicial competente determina que dicho incumplimiento fue causado por el Fiduciario.

DECIMA QUINTA. MEDIDAS PREVENTIVAS

En cumplimiento por lo dispuesto por la sección 5.4 de la Circular 1/2005 del Banco de México y para efectos de transparencia y de evitar conflictos de interés, el Fiduciario podrá llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia siempre y cuando se trate de operaciones permitidas por los ordenamientos legales aplicables, para lo cual será necesario que se establezcan medidas preventivas para evitar posibles conflictos de intereses.

Será necesario que las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se realicen previa aprobación expresa otorgada en cada caso, por el Fideicomitente a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos. Los derechos y obligaciones del Fiduciario en la realización de las operaciones con la propia institución, de la que habla la presente cláusula, no se extinguirán por confusión.

DÉCIMA SEXTA. DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

La Fiduciaria no será responsable de hechos, actos u omisiones de los Fideicomitentes, Fideicomisarios, de terceros o de las autoridades, que impidan o dificulten el cumplimiento del presente contrato, los fines del Fideicomiso, ni de los actos jurídicos en que no haya intervenido.

En caso de que sea necesario defender el Fondo ante cualquier autoridad o terceros, el Fiduciario solo tendrá como obligación la de otorga un poder especial en los términos que se requiera, a fin de que el apoderado designado por el Fideicomitente o Fideicomisario lleve a cabo la defensa del Fondo, y siempre y cuando los mandantes respectivos, según sea el caso, acepten que los gastos y honorarios que se causen o devenguen sean por cuenta de ellos mismos y sin responsabilidad alguna tanto para el Fondo como para el Fiduciario.

Asimismo, el Fiduciario estará obligado a cumplir el Fideicomiso conforme al acto constitutivo, siendo responsable de las perdidas o menoscabos que el Fondo sufra por su culpa o negligencia grave o mala fe.

El Fideicomitente, en su caso, quedarán obligados a dar aviso por escrito al Fiduciario de cualquier situación que pudiere afectar al Contrato de Fideicomiso, así como a designar a una persona o personas encargadas de ejercitar los derechos derivados del mismo o que procedan a su defensa. El Fiduciario no responderá de la actuación de las personas designadas ni de los resultados que se obtengan con motivo de su actuación y únicamente les otorgará los poderes y documentos que requieran para el cumplimiento de su cometido previa instrucción que por escrito le sea girada. De igual forma el Fiduciario tampoco estará obligado a cubrir los honorarios profesionales que se deban pagar a los referidos apoderados, mismos que deberán ser, en todo caso, liquidados por el Fideicomitente.

Las Partes convienen que la defensa del patrimonio del fideicomiso es responsabilidad única y exclusiva del Fideicomitente, por lo que en el supuesto de que este no instruya o indique oportunamente



a la Fiduciaria el nombre de las personas que se abocarán a la defensa del mismo, la Fiduciaria sin responsabilidad alguna actuará en términos del siguiente párrafo y siempre con cargo al Fideicomitente

En el caso mencionado en el parrado anterior o en caso de urgencia, el Fiduciario deberá realizar las acciones indispensables para conservar el Fondo y los derechos derivados del Fideicomiso sin perjuicio de que el Fideicomitente señale a los apoderados referidos en el párrafo anterior.

El Fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo a la Fiduciaria, en cuanto esta actúe en defensa del Patrimonio del Fideicomiso, dando cumplimiento a las instrucciones que reciba del Fideicomitente.

DÉCIMA SEPTIMA. IMPUESTOS Y AUTORIZACIONES.

Los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Fondo con motivo de la administración del Fideicomiso, así como los rendimientos acreditados al Fondo estarán sujetos a las disposiciones fiscales aplicables y vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

El Fiduciario se reserva el derecho de modificar durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, los términos y condiciones del mismo, para lo cual el Fiduciario contará con un plazo de 15 días naturales para notificar por correo electrónico al Fideicomitente antes de que las modificaciones surtan efectos.

Si el Fideicomitente no está de acuerdo con las modificaciones, podrá solicitar la revocación del Contrato de Fideicomiso en un plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación del Fiduciario, sin responsabilidad alguna a cargo del Fiduciario, cubriendo previamente las penalidades y adeudos existentes a favor del Fiduciario que en su caso cuente.

En caso de que el Fiduciario no reciba notificación del Fideicomitente en términos del párrafo anterior, se entenderán consentidas las modificaciones por parte del Fideicomitente.

En el supuesto de que el Fideicomitente haya fallecido, el Fiduciario notificará a los Fideicomisarios las modificaciones en un plazo de 15 días naturales anteriores a que las modificaciones surtan efectos. En este supuesto las modificaciones surtirán plenos efectos sin necesidad de que el Fiduciario reciba una respuesta por parte de los Fideicomisarios, salvo que dichos cambios afecten sustancialmente los derechos del Fideicomisario pactados en el Contrato de Fideicomiso.

Cuando las modificaciones atiendan a cambios en la legislación aplicable o por mandato de alguna autoridad, dichas modificaciones surtirán plenos efectos de forma inmediata sin necesidad del consentimiento del Fideicomitente o del Fideicomisario.

El Fideicomitente podrá modificar la Carta Adhesión en cualquier momento, para lo cual deberá firmar una nueva Carta Adhesión y notificarlo al Fiduciario de manera inmediata, en el entendido que el Fiduciario cumplirá con las instrucciones de la última Carta Adhesión que se le haya notificado formalmente.

DECIMO NOVENA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

Para los efectos legales a que haya lugar, las partes señalan como sus domicilios para oír y recibir notificaciones, los siguientes:

El Fideicomitente y Fideicomisario: El establecido en la Carta Adhesión

El Fiduciario: Félix Cuevas No. 366, piso 3, Colonia Tlacoquemecatl, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03200
Correo: Maribel.alvarez@axa.com.mx



Todas las notificaciones por parte del Fiduciario se considerarán efectivamente recibidas por el Fideicomitente cuando sean entregadas por correo electrónico o por mensajería especializada con acuse de recibo. La notificación es del Fideicomitente o Fideicomisario se considerarán efectivamente entregadas únicamente cuando se realicen por mensajería especializada con acuse de recibo y deberán estar firmadas de manera autógrafo.

Cualquier modificación en el domicilio de las Partes deberá ser notificada por escrito a la otra parte con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación a que dicho cambio surta efectos. Lo anterior, en el entendido que en tanto no se notifique un nuevo domicilio, los avisos que las Partes se dirijan entre sí, se considerarán válidamente realizadas en el último domicilio señalado.

VIGESIMA. REVOCABILIDAD

El Fideicomisario no podrá revocar el presente Contrato de Fideicomiso.

El Fideicomitente podrá revocar el presente Contrato de Fideicomiso en cualquier momento, mediante notificación al Fiduciario con al menos 60 días naturales de anticipación, en el entendido que de hacerlo será acreedor a una penalidad del 4% (cuatro por ciento) sobre el monto del Fondo al momento de la revocación. En caso de revocación del Fideicomiso por parte del Fideicomitente el monto restante del Fondo (menos las penalidades) serán devueltas al Fideicomitente.

La remoción del Fiduciario a solicitud del Fideicomitente en términos de la cláusula decima primera del presente Contrato de Fideicomiso causará la misma penalidad del párrafo que antecede.

La penalidad pactada en la presente clausula únicamente surtirá efectos cuando el Fondo comience a ser efectivamente administrado por el Fiduciario conforme a la cláusula primera del presente Contrato de Fideicomiso.

VIGESIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

Se entiende por Información Confidencial, la obtenida directa o indirectamente por la otra parte, ya sea en forma verbal, escrita o transmitida por cualquier medio, previa o con posterioridad a la firma de este Contrato de Fideicomiso y relacionada con su objeto.

El Fideicomitente y/o los Fideicomisarios según corresponda, así como el Fiduciario tomarán las medidas necesarias para que terceros mantengan en forma confidencial y no divulguen a cualquier tercero toda o parte de la Información Confidencial intercambiada, la que sólo podrá ser revelada a terceros previo acuerdo de las partes o por requerimiento de autoridad competente. Las partes podrán revelar la Información Confidencial a sus afiliadas, subsidiarias, delegados, representantes, agentes y asesores que tengan necesidad de conocerla, únicamente después de que la parte receptora les haya instruido para tratar dicha información en los términos previstos en esta Cláusula.

Adicionalmente, cada una de las partes se compromete a implementar las medidas necesarias para que las personas indicadas anteriormente utilicen la Información Confidencial exclusivamente para los fines del presente Contrato de Fideicomiso.

Asimismo, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el Fiduciario, manifiesta que el tratamiento de Datos Personales, del Fideicomitente y del Fideicomisario según corresponda, se realiza de conformidad con el Aviso de Privacidad Integral, que se encuentra disponible en la página de internet axa.mx en la sección aviso de privacidad, siempre en apego a los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad.

VIGESIMA SEGUNDA. ENCABEZADOS.



Los encabezados de las cláusulas de este Contrato de Fideicomiso se incluyen únicamente como referencia y no limitan o afectan de manera alguna los términos o las disposiciones de este Contrato de Fideicomiso.

VIGÉSIMA TERCERA. ACUERDO TOTAL.

El presente Contrato de Fideicomiso (incluyendo sus Anexos), constituye la totalidad del acuerdo de las Partes respecto al objeto del mismo, y deja sin efecto cualesquiera otros convenios y compromisos, escritos y orales, respecto al objeto del mismo.

En caso de que cualquier disposición del presente Contrato de Fideicomiso sea declarada judicialmente como inválida, no afectará en ningún sentido la exigibilidad y validez del resto de los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso.

VIGÉSIMA CUARTA. POLÍTICA ANTICRIMEN.

El Fideicomitente declara bajo protesta de decir verdad, que no actúa ni ha actuado directa o indirectamente para o en nombre de algún grupo, entidad, nación o país que realice cualquier actividad ilícita bajo las leyes Mexicanas o Internacionales incluyendo sin limitación, financiamiento o actos de terrorismo, narcotráfico, lavado de dinero o cualquier otra actividad legal relacionada, así como de cualquier otra actividad sujeta a una sanción reconocida por el derecho internacional.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato de Fideicomiso, las partes se obligan someterse a las leyes y los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

El Fideicomitente y el Fiduciario han leído y entendido todas y cada una de las cláusulas de este Contrato de Fideicomiso, por lo que se manifiestan libres de cualquier impedimento para celebrarlo; lo hacen de manera libre y voluntaria, sin que exista error, dolo, lesión, mala fe o violencia que obligase a alguna de las partes a llevarlo a cabo.

Firmado en la Ciudad de México el día 30 de junio de 2022.

**FIDUCIARIO
AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.**

Guillermo Joshua Zermeño Neri
Delegado Fiduciario

Karla Acosta Gonzalez
Delegado Fiduciario

**ANEXO 1. HONORARIOS.****HONORARIOS FIDUCIARIOS, GASTOS DE INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO NÚMERO 1871/2022**

El Fiduciario cobrará al Fideicomitente y/o a los Fideicomisarios por la administración e inversión de los Fondos, los Honorarios Fiduciarios y Gastos de Instalación que a continuación se mencionan:

1.- Gastos de Instalación: Los honorarios por los gastos de instalación serán por el equivalente de multiplicar el valor diario actual de la UMA por 15 y se cobrará por única ocasión.

2. Honorarios Fiduciarios: La tasa anual de los honorarios se pacta de acuerdo al Fondo inicial del Fideicomiso y se cobrará de manera mensual con base a las siguientes tablas:

Métrica	Tasa
>250 mil UDI's	1.64%
<250 mil UDI's	1.74%

Métrica	Tasa
>250 mil Dólares	1.64%
<250 mil Dólares	1.74%

Métrica	Tasa
>Un millón de pesos	1.94%
<Un millón de pesos	2.24%

El pago de las cantidades correspondientes a los Honorarios y Gastos arriba indicados, se cobrarán en Moneda Nacional, y serán adicionadas con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y/o cualquier otro impuesto o gravamen que en el presente o futuro, resulte aplicable.

ANEXO 2.**REGIMEN DE INVERSION FID 1871/2022****Clases de activos****Clases de activos**

El comité reconoce que Deuda, son de clase generales de activos que existen en México y comprende los beneficios de invertir en ellas. Las subclases de activo disponibles y los tipos de inversiones se definen en la siguiente lista:

Deuda Mexicana

1. Bonos del gobierno federal mexicano
2. Bonos con riesgo de crédito listados en México con calificación crediticia local o superior a S&P mx AA- a largo plazo y and S&P mx a -1 a corto plazo. La calificación equiparable para otras agencias de calificación será calculada de acuerdo al criterio de equivalencias de CNSF
3. Eurobonos listados en México con una calificación internacional de riesgo de crédito mínima de BBB según la definición de S&P
4. Efectivo o reportos (con contrapartes de calificación de riesgo de crédito mínima de AA)

Restricciones para la cartera de deuda.

Parámetro	% Portafolio Total
(1) Deuda del gobierno federal mexicano (sólo aquellos instrumentos incluidos en el benchmark PiP Guber) o sociedades de inversiones de deuda soberana mexicana con una calificación de riesgo crédito local mayor a S&P mx AA-.	Mínimo 90%
(2) rango de duración para el portafolio de deuda mexicana	2.3 años de duración
(3) Reportos con contraparte con una calificación de crédito mínima de AA local y hasta cinco días hábiles de plazo	Máximo 10%

La restricción (1) será calculada sobre el activo total neto diario del mandato respectivo (activos conjuntos en los fondos [*]). Las restricciones (1) y (3) se estimarán sobre el valor neto diario del portafolio de deuda de los portafolios en los fondos [*]cada medición se hará a precios de mercado. La composición del benchmark PiP-Guber se encuentra en www.precios.com.mx



Para las posiciones en sociedades de inversión de deuda mexicana únicamente aplicará los límites de riesgo de crédito y de mercado arriba indicados; no obstante, su duración será igualmente computada para efectos del rango en duración del portafolio de deuda, según lo establecido en el inciso (6) del cuadro anterior.

En caso de que la calificación de acredito de algún instrumento de deuda caiga abajo del mínimo especificado, el comité tendrá que ser notificado por el gestor, dentro de siete días y se discutirá la acción a ser tomada.

Mezcla neutral de activos:

El comité desea proporcionar tanta libertad como sea posible a los administradores de inversiones, dentro de los parámetros establecidos en estas políticas, en la evaluación de valores; sin embargo, la siguiente lista prohíbe algunos activos:

- No se permite valores emitidos por el mismo gestor o de alguna compañía relacionada, con la salvedad de las sociedades de inversión. El comité puede dispensar esta restricción si el gestor le somete, con 48 Hrs de anticipado, un requerimiento que sustente la petición
- Derivados de cualquier tipo
- Instrumentos con subyacente de Renta Variable
- Ventas de corto o cualquier forma de apalancamiento del portafolio

El comité podría considerar incluir cualquier de estas inversiones a través de una dispensa previa y explícita. El acatamiento de la normatividad fiscal mexicana para fondos de pensiones tiene que tomarse en cuenta en la concesión de una dispensa especial.

4.- OBJETIVOS DE DESEMPEÑO

Se espera que el fondo alcance, durante un periodo de tres años, un retorno anualizado neto que supere el retorno anualizado de la mezcla neutral de activos (100% deuda mexicana), neto de cuotas de gestión y cualquier otro costo o cuota.

El desempeño neto de cuotas y costos para las clases de activos incluidas en el fondo será comparado con:

Clase de activo	Benchmark pasivos
Deuda mexicana	1/3 PIPG-CETES+ 1/3 PIPG-FIX10A + 1/3 PIPG-UDIBONOS

La exposición porcentual por clase de activo y el rango de “Asset Allocation” se medirán cada día sobre el activo total neto a precio de mercado. El benchmark se re-balanceara una vez al mes justo en el último día hábil de este. Los benchmarks de deuda son “24 horas”

Los benchmarks PIP cetes, PIP real 10^a y PIPudibonos son publicados por el proveedor integral de precios S.A. de C.V. en www.precios.com.mx

Se considerará que el desempeño cuantitativo del fondo en su conjunto es satisfactorio si su retorno anualizado durante un periodo de tres años, netos de cuotas, excede al del benchmark por 20 b.p. anuales.



5 MODIFICACION Y REVISION D ELA POLITICA DE INVERSION

Frecuencia de revisión de la política de inversión

El comité empleará cada una de sus evaluaciones periódicas también para considerar si algunos de los elementos de la política existente son insuficientes o inapropiados, sucesos clave en el entorno o eventos operativos que pudieran resultar en una modificación de la política serían:

- 1.- cambios significativos en los patrones esperados del flujo de activo del fondo
- 2.-cambios en las prioridades del fondo

6.-EVALUACION D ELOS ADMINISTRADORES DE INVERSIONES

El comité monitoreara cuidadosamente a sus gestores en indicadores o eventos que pudieran afectar la consistencia de su manejo:

- 1 . -Violación de la política de inversión
 - En caso de cualquier violación a la misma el comité tiene que ser informado inmediatamente
- 2.-Salida del equipo de inversión por parte de uno o mas profesionales clave
 - Cualquier cambio en el grupo de gestión de carteras tiene que ser notificado por el gestor
- 3 – Cambios en la propiedad o control del gestor de activos

El desempeño del administrador será definido por:

- Retornos netos por arriba de los berchmarks (alfa) para el trimestre, acumulado del año calendario, un año, y tres años.
- Consistencia en batir el berchmark en términos de números de meses por periodo
- Error de seguimiento anualizado, calculado sobre base diaria
- Retornos obtenidos por unidad de riesgo asumida (coeficiente de información positivo), calculados utilizando los retornos anualizados y el error de seguimiento anualizado

El gestor deberá de invertir y manejar los fondos con la diligencia, cuidado aptitud y prudencia que un administrador de inversiones y prudente emplearía el invertir tales activos.

La exposición máxima por instrumento deberá ser asignada a efectos de que no se incurra en algún rompimiento que contravenga la gestión fiduciaria del patrimonio del fideicomiso.



ANEXO 3. LISTA DE DOCUMENTACIÓN

Conforme al artículo 32-B Ter del Código Fiscal Federal (CFF) las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, están obligadas a obtener y conservar, como parte de su contabilidad, y a proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, cuando dicha autoridad así lo requiera, la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores, en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

Derivado de lo anterior, la disposición 2.8.1.22 de la Miscelánea Fiscal 2022 establece que “*para los efectos del artículo 32-B Ter, primer párrafo del CFF, las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, deberán integrar como parte de su contabilidad la siguiente información con respecto de cada beneficiario controlador:*

- I. Nombres y apellidos completos, los cuales deben corresponder con el documento oficial con el que se haya acreditado la identidad.
- II. Alias.
- III. Fecha de nacimiento. Cuando sea aplicable, fecha de defunción.
- IV. Sexo.
- V. País de origen y nacionalidad. En caso de tener más de una, identificarlas todas.
- VI. CURP o su equivalente, tratándose de otros países o jurisdicciones.
- VII. País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.
- VIII. Tipo y número o clave de la identificación oficial.
- IX. Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
- X. Estado civil, con identificación del cónyuge y régimen patrimonial, o identificación de la concubina o del concubinario, de ser aplicable.
- XI. Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos.
- XII. Domicilio particular y domicilio fiscal.
- XIII. Relación con la persona moral o calidad que ostenta en el fideicomiso o la figura jurídica, según corresponda.
- XIV. Grado de participación en la persona moral o en el fideicomiso o figura jurídica, que le permita ejercer los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o efectuar una transacción.
- XV. Descripción de la forma de participación o control (directo o indirecto).
- XVI. Fecha determinada desde la cual la persona física adquirió la condición de beneficiario controlador de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
- XVII. Fecha en la que haya acontecido una modificación en la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
- XVIII. Tipo de modificación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
- XIX. Fecha de terminación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.”

Por lo anterior, el Fideicomitente y Fideicomisario deberán entregar la siguiente documentación y actualizarla cuando existan cambios a la misma:

- Identificación oficial con número o clave
- RFC y Constancia de situación fiscal
- CURP
- Forma Migratoria (en caso de ser extranjero)
- Acta de Nacimiento
- Acta de Matrimonio y capitulaciones matrimoniales
- Identificación cónyuge y/o concubino(a)
- Acta de Defunción (en caso de fallecimiento)
- Comprobante de domicilio
- Estado de cuenta (cuenta clabe y banco).

**Datos del Fideicomitente (Asegurado o Contratante)**

El nombre completo, el RFC con homoclave y la CURP son datos necesarios para la emisión de las constancias y CFDI para la deducción de impuestos y, en su caso, para la recuperación de estos.

Nombre completo (como aparece en su identificación oficial)		Póliza o solicitud		
Género	CURP	No. de serie FIEL	Estado civil	
RFC con homoclave	Régimen fiscal	Clave de uso	C.P. domicilio fiscal	
Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento (ciudad, estado y país)			
Domicilio Calle			No. exterior	No. interior
Colonia			Código postal	
Municipio / Alcaldía	Población o ciudad			Estado
Teléfono de contacto	Correo electrónico			Actividad
Ingreso anual	Ciudadanía en Estados Unidos	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	Residencia fiscal en el extranjero <input type="checkbox"/> Sí, país: _____ <input type="checkbox"/> No

Completar si es residente fiscal en el extranjero o tiene ciudadanía o nacionalidad de Estados Unidos

Domicilio en el extranjero Calle		No. exterior	No. interior	Colonia	Código postal
Población o Cd.	Estado	País	No. de identificación fiscal		Teléfono

Datos del Fideicomiso

Fondo: Suma Asegurada de Fallecimiento Fondo en Administración (Supervivencia)

Para los importes a pagar marcar una de las siguientes opciones:

- Pesos: Actualizados anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor
 Dólares de E.U.A.: Al tipo de cambio que publique el Banco de México el día que se realice el pago
 UDI: Al valor de unidad que publique el Banco de México el día que se realice el pago
 SMGM: Salario Mínimo General Mensual
 Porcentaje del fondo

Nota: El pago de cualquier cantidad se realizará en su equivalente en Pesos (M.N.) Conforme a la Ley Monetaria vigente al momento del pago

Fideicomisario 1

Nombre completo (como aparece en su identificación oficial)

Parentesco o relación	Fecha de nacimiento (dd/mm/aa)	% Fondo
-----------------------	--------------------------------	---------

Opción 1: Pagos periódicos Anual Semestral Trimestral Mensual Importe _____

Opción 2: Realizar 12 pagos mensuales en forma anual, dividiendo el fondo entre _____ años



Vida

Carta Adhesión al Fideicomiso
No. _____

Para cualquiera de las 2 opciones , pagos adicionales en los meses de: Monto:	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.		
Inicio de pagos: <input type="checkbox"/> Al constituirse el Fondo <input type="checkbox"/> Fecha: _____	(dd/mm/aa)						Entrega total del fondo: <input type="checkbox"/> Hasta agotarse <input type="checkbox"/> Fecha: _____						(dd/mm/aa)	

Observaciones:

En caso de minoría de edad del Fideicomisario o de ser menor de _____ años, los pagos deberán ser entregados al Administrador Temporal designado en el numeral 1 y a falta de este al designado en el numeral 2:

Administrador Temporal

Nombre completo (como aparece en su identificación oficial)	Parentesco o relación	Fecha de nacimiento
1.		
2.		

Fideicomisario 2

Nombre completo (como aparece en su identificación oficial)

Parentesco o relación	Fecha de nacimiento (dd/mm/aa)	% Fondo

Opción 1: Pagos periódicos Anual Semestral Trimestral Mensual Importe _____

Opción 2: Realizar 12 pagos mensuales en forma anual, dividiendo el fondo entre _____ años

Para cualquiera de las 2 opciones , pagos adicionales en los meses de: Monto:	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.		
Inicio de pagos: <input type="checkbox"/> Al constituirse el Fondo <input type="checkbox"/> Fecha: _____	(dd/mm/aa)						Entrega total del fondo: <input type="checkbox"/> Hasta agotarse <input type="checkbox"/> Fecha: _____						(dd/mm/aa)	

Observaciones:

En caso de minoría de edad del Fideicomisario o de ser menor de _____ años, los pagos deberán ser entregados al Administrador Temporal designado en el numeral 1 y a falta de este al designado en el numeral 2:

Administrador Temporal

Nombre completo (como aparece en su identificación oficial)	Parentesco o relación	Fecha de nacimiento
1.		
2.		



Vida

Carta Adhesión al Fideicomiso

No. _____

Fideicomisario 3

Nombre completo (como aparece en su identificación oficial)

Parentesco o relación	Fecha de nacimiento (dd/mm/aa)	% Fondo
-----------------------	--------------------------------	---------

Opción 1: Pagos periódicos Anual Semestral Trimestral Mensual Importe _____**Opción 2: Realizar 12 pagos mensuales en forma anual, dividiendo el fondo entre _____ años**

Para cualquiera de las 2 opciones, pagos adicionales en los meses de: Monto:	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
---	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

Inicio de pagos: <input type="checkbox"/> Al constituirse el Fondo	(dd/mm/aa)	Entrega total del fondo: <input type="checkbox"/> Hasta agotarse	(dd/mm/aa)	<input type="checkbox"/> Fecha:
--	------------	--	------------	---------------------------------

Observaciones:

En caso de minoría de edad del Fideicomisario o de ser menor de _____ años, los pagos deberán ser entregados al Administrador Temporal designado en el numeral 1 y a falta de este al designado en el numeral 2:

Administrador Temporal

Nombre completo (como aparece en su identificación oficial)	Parentesco o relación	Fecha de nacimiento
1.		
2.		

Beneficiarios

En caso de fallecimiento o inexistencia de algún Fideicomisario, su fondo asignado se repartirá a los Fideicomisarios restantes por partes iguales.**En caso de que no existan Fideicomisarios o los Fideicomisarios designados no cumplan con las instrucciones aquí pactadas en un plazo máximo de _____ años, el fondo correspondiente se entregará a los siguientes beneficiarios (no incluir menores de edad). De no existir beneficiarios el fondo se entregará a los legítimos herederos del Fideicomitente.**

Nombre completo (como aparece en su identificación oficial)	Parentesco o relación	Fecha de nacimiento (dd/mm/aa)	% Fondo

Notas importantes

AXA Seguros, S.A. de C.V. (AXA), con domicilio en Avenida Félix Cuevas número 366, piso 3, Colonia Tlacoquemécatl, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México, llevará a cabo el tratamiento de sus datos personales para adhesión al fideicomiso y demás finalidades previstas en el aviso de privacidad integral que puede consultar en axa.mx en la sección Aviso de Privacidad.

 Autorizo el tratamiento de mis datos personales patrimoniales y financieros, para efectos de lo antes previsto.

Lugar y fecha:		
Firma del Fideicomitente	Nombre y firma del Agente	No. de Agente